

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS EN LOS CENTROS DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS DE TORRE-PACHECO**

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57, del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por los Servicios de los Centros de Transportes de Mercancías que se establezcan en el término municipal de Torre-Pacheco (CTM) que se registrarán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- a) El estacionamiento de vehículos pesados en el CTM, pudiéndose optar por periodos mensuales, semestrales o anuales, prorrogables, o para periodos inferiores de días, especialmente para aquellos casos de vehículos de tránsito por la zona.
- b) La utilización de otros servicios adicionales de los que disponga o pueda disponer progresivamente el CTM.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Se considera sujeto pasivo de la presente tasa el propietario del vehículo en el caso de estacionamiento de vehículos pesados. En el caso de utilización de otros servicios será sujeto pasivo la persona que utilice los mismos.

### **Artículo 4.- DEVENGO**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio, que se entenderá en los siguientes casos:

- a) En el caso de estacionamiento de vehículos pesados y ligeros en el aparcamiento de vehículos, se entenderá iniciada la prestación del servicio cuando se efectúe dicho estacionamiento o cuando se reserve la utilización del estacionamiento y pase a estar disponible su uso, aunque este no se haga efectivo.

- b) En el caso de utilización de otros servicios, en el momento en el que se utilicen o realicen.

### **Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

La base imponible viene constituida bien por cada vehículo que se estacione en los aparcamientos del CTM, o bien por la utilización o uso de un servicio concreto.

### **Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

Las cuotas a pagar por los servicios contemplados de estacionamiento en la presente Ordenanza son las siguientes:

#### **1.- Cuota correspondiente al servicio de aparcamiento:**

##### 1.1 Tarifas Diarias Sin Luz

	TARIFA €	IVA	TOTAL €
1 DIA	5	21 %	6,05
2 DIAS	10	21 %	12,10
3 DIAS	15	21 %	18,15
4 DIAS	20	21 %	24,20
5 DIAS	25	21 %	30,25
6 DIAS	30	21 %	36,30
7 DIAS	35	21 %	42,35
8 DIAS	40	21 %	48,40
9 DIAS	45	21 %	54,45
10 DIAS	50	21 %	60,50

##### 1.2 Tarifas Diarias con luz

	TARIFA €	IVA	TOTAL €
1 DIA	9	21 %	10,89
2 DIAS	18	21 %	21,78
3 DIAS	27	21 %	32,67
4 DIAS	36	21 %	43,56
5 DIAS	45	21 %	54,45
6 DIAS	54	21 %	65,34
7 DIAS	63	21 %	76,23
8 DIAS	72	21 %	87,12
9 DIAS	81	21 %	98,01
10 DIAS	90	21 %	108,90

## 2.- Tarifas aparcamiento: anual, mensual y semestral

### 2.1 Sin luz

	TARIFA	IVA	TOTAL €
1 mes	45	21 %	54,45
6 meses	225	21 %	272,25
1 año	375	21 %	453,75

### 2.2 Con luz

	TARIFA €	IVA	TOTAL €
1 mes	70	21 %	84,70
6 meses	335	21 %	405,35
1 año	555	21 %	671,55

## 3.- Cuota por utilización del Aula de Formación

	TARIFA €	IVA	TOTAL €
1 HORA	9,00	21 %	10,89
2 HORAS	18	21 %	21,78
3 HORAS	27	21 %	32,67
4 HORAS	36	21 %	43,56
5 HORAS	45	21 %	54,45
6 HORAS	54	21 %	65,34
7 HORAS	63	21 %	76,23
8 HORAS	72	21 %	87,12
9 HORAS	81	21 %	98,01
10 HORAS	90	21 %	108,90
11 HORAS	99	21 %	119,79
12 HORAS	108	21 %	130,68
13 HORAS	117	21 %	141,57
14 HORAS	126	21 %	152,46
15 HORAS	135	21 %	163,35
16 HORAS	144	21 %	174,24
17 HORAS	153	21 %	185,13

#### **4.- Centro de Transportes de Mercancías de Roldán**

Fianza para tarjeta de acceso al centro ..... 20 €

#### **Artículo 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS**

##### **LEGALMENTE APLICABLES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 8/1989, y art. 9 del R. D. L. 2/2004 de 5 de marzo , no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### **Artículo 8.- GESTION Y RECAUDACION**

En el caso de estacionamiento de vehículos pesados en el aparcamiento destinado al efecto el importe de dicho servicio deberá ser abonado con anterioridad a la retirada por el propietario o conductor del vehículo.

#### **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Las tarifas reguladas en la presente Ordenanza se revisarán anualmente o cuando se estime conveniente, a efectos de que las tarifas contempladas se ajusten con la mayor fidelidad posible a los costes del servicio.

#### **DISPOSICION ADICIONAL BIS:**

El estacionamiento de vehículos pesados, a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, estará sometido a las siguientes normas de utilización:

- Queda expresamente prohibida la transmisión del derecho sobre la plaza utilizada, así como el arrendamiento, cesión, ocupación temporal, etc.
- La zona reservada para estacionamientos no podrá utilizarse para deposito o colocación de accesorios, como bidones, lonas o cualquier tipo de enseres.
- Con independencia de las medidas del vehículo, cada plaza de estacionamiento se utilizara por el vehículo autorizado.

- Quedan prohibidos los cambios de aceite, engrases, limpiezas o reparaciones, en las zonas destinadas a estacionamientos, con excepción de las áreas que pudieran estar destinadas a tales fines.
- Queda prohibido arrojar papeles, botellas o cualquier otro objeto que ensucie el recinto de los Centros de Transporte.
- Los vehículos, cualquiera que sea su clase, no podrán circular a velocidad superior a los 20 Km/hora, en el interior de los recintos de los Centros de Transporte.
- Será obligatorio plegar los espejos de los vehículos y desconectar las baterías de cualquier vehículo.
- Todo vehículo estacionado deberá disponer de los correspondientes seguros en vigor y demás documentación obligatoria del vehículo.
- No se podrá utilizar, como plaza de estacionamiento, otra distinta a la señalada por los servicios municipales de los Centros de Transporte.
- El Ayuntamiento dispondrá las señalizaciones necesarias para regular el tránsito de vehículos, en el interior de los Centros de Transporte. A efectos de entradas y salidas, con expresa indicación de la preferencia, respecto de los vehículos que entran, en relación con los que salen del recinto.
- A todo usuario de plazas de estacionamiento le será asignado un número de plaza, a excepción de las plazas de estacionamiento que el Ayuntamiento reserve para otro tipo de vehículos, en relación con otros servicios de los Centros de Transportes.
- Las infracciones y sanciones por incumplimiento de la normativa anteriormente expuesta se regirá por la Ordenanza Municipal reguladora de los Centros de Transportes dependientes del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Mientras que no entren en funcionamiento los servicios adicionales no generarán hecho imponible, ni por lo tanto tampoco cuota tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.R.M., y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **INDICE CRONOLOGICO DE MODIFICACIONES**

- Aprobación provisional B.O.R.M. nº. 75 de fecha 4 de Abril de 2005 y Aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 159 de fecha 13 de Julio de 2005.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 28-octubre-2010 B.O.R.M. nº. 261, De fecha 11-11-2010 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 300 de fecha 30-12-2010.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 25-octubre-2012 B.O.R.M. nº. 253, de fecha 31-10-2012 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 296 de 24-12-2012.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 31-octubre-2013 B.O.R.M. nº. 262, de fecha 12-11-2013 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 301 de 31-12-2013.